



APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2015-00027

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez incidente de desacato promovido por **Olga Lucía González Castro**, informando que a través de llamada telefónica, la accionante indicó que la EPS Convida no ha dado cumplimiento al fallo proferido por el Despacho el 11 de febrero de 2015. Sírvase proveer.

CATHERINE ALEJANDRA ARDILA SÁNCHEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 y 11546 del 11 y 25 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 11 de febrero de 2015, el Despacho amparó los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud de **Olga Lucia González Castro** y en consecuencia de dispuso:

“P R I M E R O: CONFIRMAR LA MEDIDA PROVISIONAL decretada a favor de la señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO en lo que respecta a la autorización y suministro de los medicamentos denominados “PRAMIXEPOL ER TAB.3 MG LIBERACIÓN EXTENDIDA CANT. 90- ROTIGOTINA PARCHE TRANSDÉRMICO 4 MG. CANT. 180 - RASAGILINA TAB 1 MG. CANT 90 CON SOPORTES PERTINENTES” de conformidad a lo prescrito por el médico tratante.

S E G U N D O: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud de la señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No 39.707.431 de Mosquera-Cundinamarca vulnerados por la EPS CONVIDA, conforme a los argumentos expresados en la parte considerativa de este proveído.

T E R C E R O: ORDENAR al representante legal de la EPS CONVIDA o a quien estatutariamente haga sus veces, que DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA

NOTIFICACIÓN DEL FALLO, garantice el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que con ocasión de sus enfermedades actuales **PARKINSON** y demás que se deriven de estas, requiera la señora **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO** tratamiento que le corresponderá garantizar en todo aspecto a la **EPS CONVIDA**, toda vez que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la accionante, es decir, en lo contemplado en el POS y también lo que el menor requiera y se encuentre fuera de este -NO POS- en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

Este es el tratamiento integral que se ordena garantizar a CONVIDA EPS, debe regirse muy estrictamente por los principios de continuidad e integralidad, razón por la cual las autorizaciones de los servicios, procedimientos, insumos y todo aquello que OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO necesite en desarrollo de su tratamiento, deben expedirse dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la orden médica, esto es obedeciendo al principio de oportunidad que rige el sistema general de la seguridad social en salud.

C U A R T O: INAPLICAR, en este caso, la regulación legal y reglamentaria prevista en los artículos 1° y 2° del acuerdo 260 del 2004, debiéndose asumir por la **EPS CONVIDA** el 100% del valor de los servicios médicos que requiera **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO** para el tratamiento integral de la patología que padece actualmente, sin exigirle la cancelación de cuotas moderadoras o copagos para la prestación de los servicios médicos que requiera, incluidos los ordenados en esta decisión, estén o no contemplados en el plan obligatorio de salud.”

Se recibió vía correo electrónico, solicitud desacato reenviada por el Juzgado Setenta y Cinco (75) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, a través del cual **Olga Lucia González Castro** informó que la accionada no había acatado la orden antedicha¹.

Por lo anterior, previo a dar inicio al incidente de desacato y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden del fallo de tutela, a través de auto del 15 de abril de 2020 este Despacho ordenó requerir al representante legal de la EPS Convida, a fin de que acreditara el acatamiento al referido fallo e informara la persona encargada de cumplirlo, su superior y mencionara todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario². Requerimiento que se efectuó ese mismo día enviado los correos electrónicos 1. judiciales@convida.com.co y 2. tutelas@convida.com.co³.

La EPS Convida manifestó que verificó con el promotor del municipio si la accionante había radicado las fórmulas médicas y se inició el trámite administrativo pertinente, escalando la solicitud al área de medicamentos, a fin de que en el menor tiempo posible se concretara la entrega de los medicamentos Rotigotina y Safinamida. Por consiguiente solicitó que le fuera concedido un término prudencial para poder dar estricto cumplimiento a la orden de tutela. Además informó que el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela según Resolución N° 1160 del 24 de agosto de 2016, era el subgerente técnico, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo⁴.

Ahora bien, en aras de establecer cuáles era los medicamentos que restaban por entregar, pues en los anexos se verificaron varias órdenes médicas, el 16 de abril del presente año, la oficial mayor del Despacho estableció comunicación con **Olga Lucia González Castro**, quien informó que en las consultas con las especialidades neurología y psiquiatría, los días 11 y 26 de febrero del año en curso, le ordenaron respectivamente los medicamentos Rotigotina y Safinamida y Mirtazapina, radicó las formulas médicas, pero ninguno de ellos le había sido entregado⁵.

Por auto del 16 de abril del año curso se dispuso requerir por segunda vez a la accionada⁶. Orden que se materializó al 17 de abril vía correo electrónico⁷ y ese mismo día la EPS Convida se pronunció pero en los mismos términos de la primera respuesta⁸.

¹ Archivo 1 –Solicitud Desacato – Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

² Archivo 11 –Auto primer requerimiento.

³ Archivo 12 – Notificaciones primer requerimiento.

⁴ Archivo 13 – Respuesta primer requerimiento – Anexos 14, 15 y 16.

⁵ Archivo 19 – Constancia secretarial – 16 de abril de 2020.

⁶ Archivo 17 –Auto segundo requerimiento.

⁷ Archivo 18 – Notificaciones segundo requerimiento.

⁸ Archivo 20 – Respuesta segundo requerimiento.

El siguiente 27 de abril, la oficial mayor del Despacho recibió llamada de la accionante **Olga Lucia González Castro**, quien le informó que reside en el municipio de Madrid, Cundinamarca y se acercó a la Farmacia a radicar las autorizaciones de los medicamentos, pero le indicaron que debía hacerlo en la ciudad de Bogotá, sin tener en cuenta lo complejo que le resultaba trasladarse por la pandemia. Por tanto, insistió en que dé se curso al incidente de desacato⁹.

Así las cosas, se advierte que los trámites administrativos que la EPS Convida adelanta con la Farmacia para la entrega de los medicamentos Rotigotina y Safinamida y Mirtazapina, no se pueden convertir en un impedimento para que se garantice de manera efectiva el servicio de salud a **Olga Lucia González Castro**, quien desde hace dos meses le ordenaron estos fármacos. Por consiguiente se procederá a dar apertura al incidente de desacato en contra de Yasmin Cecilia Escamilla Badillo en calidad de subgerente técnico de la EPS Convida.

Conforme a lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO conforme el artículo 52¹⁰ del Decreto 2591 de 1991 en contra de **YASMIN CECILIA ESCAMILLA BADILLO** en calidad de subgerente técnico de la EPS Convida y /o quien haga sus veces, como personas encargadas de dar cumplimiento a la orden librada en el numeral tercero del fallo proferido el 11 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, y para garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso¹¹ dentro del presente trámite, se le otorga a la mencionada funcionaria, el término de **TRES (3) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que cumplan de manera inmediata y adecuada la orden judicial o prueben de forma expedita, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla. **Específicamente frente a la autorización y entrega de los medicamentos Rotigotina y Safinamida y Mirtazapina.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **YASMIN CECILIA ESCAMILLA BADILLO** en calidad de subgerente técnico de la EPS Convida y /o quien haga sus veces, respecto de la apertura en su contra del incidente de desacato. De acuerdo con lo señalado en el artículo 103 del C.G.P y los artículos 2 y 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, mientras duré la emergencia sanitaria para estos fines, de forma preferente, se debe hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CUARTO: Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la referida funcionaria de la EPS Convida, hacerlo mediante la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**¹².

QUINTO: ORDENAR que con los actos de notificación se remita a la vinculada a este trámite las siguientes piezas procesales: **i)** La parte resolutive del fallo de tutela del 11 de febrero de 2015; **ii)** El memorial allegado por la parte actora a este estrado judicial de fecha 12 de marzo de 2020; y **iii)** La presente decisión.

⁹ Archivo 21 – Constancia secretarial –27 de abril de 2020.

¹⁰ "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar". "La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres siguientes si debe revocarse la sanción (...)"

¹¹ Sentencia T-527 de 2012. "...al igual que cualquier proceso judicial, deben acatarse las reglas del debido proceso para ambas partes, y en esa medida, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no puede acudir a la ocurrencia de hechos nuevos como causal para sustraerse de las obligaciones impuestas, y quien acusa no puede derivar el incumplimiento de acontecimientos que no fueron estudiados u ordenados en el proceso correspondiente. Igualmente, en la providencia citada, la Corte advirtió que la actividad del juez que conoce del incidente, debe partir de lo decidido en la sentencia, y concretamente, de la parte resolutive del fallo cuyo cumplimiento se alega, a fin de determinar los siguientes elementos básicos: "(i) a quién estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; y (iii) cuál es el alcance de la misma".

¹² de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General de Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la **JUNTA DIRECTIVA** y al **REPRESENTANTE LEGAL** de la EPS Convida y/o quienes hagan sus veces para que **INICIE EL RESPECTIVO PROCESO DISCIPLINARIO** por el incumplimiento a lo ordenado por este Juzgado¹³ contra **YASMIN CECILIA ESCAMILLA BADILLO** en calidad de subgerente técnico, por ser la persona que conforme a las respuestas ofrecidas el 15 y 17 de abril de 2020 es la responsable de dar cumplimiento al numeral tercero del fallo de tutela proferido el 11 de febrero de 2015, o **REMITA A LA ENCARGADA DE DICHO PROCEDIMIENTO**.

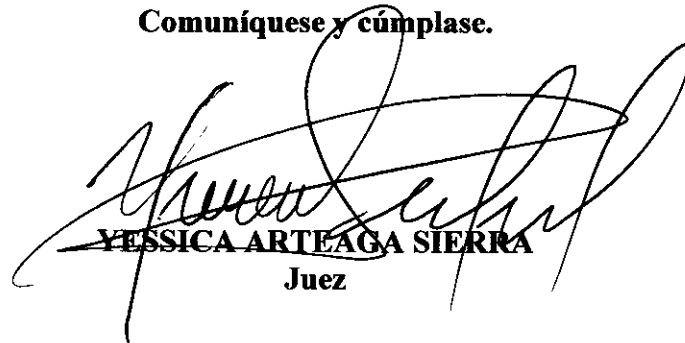
SÉPTIMO: INFORMAR de la apertura del presente desacato a **OLGA LUCIA GONZÁLEZ CASTRO** por el medio más eficaz para lo cual se le indicará que cuenta con el mismo término de **TRES (3) DÍAS** para solicitar la práctica de pruebas, que en su criterio procedan e igualmente manifieste si la orden del fallo de tutela, se encuentra satisfecha.

OCTAVO: DÉCIMO PRIMERO: VENCIDOS los términos concedidos, **ENTRARÁN LAS DILIGENCIAS** al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda conforme a lo reglado por el Artículo 129 del Código General del Proceso.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión no procede ningún tipo de recurso.

DÉCIMO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria a través de los correos electrónicos, números de teléfono y en la página Web de la Rama Judicial¹⁴.

Comuníquese y cúmplase.



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

¹³ Sentencia T-459 de 2003 y T-399 de 2013. "...el juez puede adelantar el incidente de desacato y sancionar a o los responsables y simultáneamente puede adelantar las diligencias tendientes a obtener el cumplimiento de la orden...".

¹⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>